BOLETA DE NOTIFICACIÓN DIRIGIDA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINAWEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, A QUIENES SE LES HACE CONOCER LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA: 470-2009

Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre del 2009, las 18h30.- **Vistos**: Dentro de la causa 470-2009, con fecha 20 de Agosto del 2009, las 12h30, la Doctora Alexandra Cantos Molina –Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral-, dicta sentencia, de la cual interpone recurso de apelación, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; mediante providencia de 01 de septiembre de 2009, las 15h00, se concede el recurso y se dispone que la presente causa se remita a la Secretaría General del Tribunal, para el trámite correspondiente. Recibido el expediente, el señor Secretario General, procede a realizar el sorteo de los señores jueces y juezas a quienes corresponderá su conocimiento, como Tribunal de Alzada, correspondiendo, en razón del sorteo, a los Doctores Arturo Donoso Castellón y Jorge Moreno Yanes y a la Doctora Tania Arias Manzano. Con fecha 3 de septiembre del 2009, con memorando Nº 146-TCE-AJDC-2009, presenta su excusa en la presente causa, el Doctor Arturo Donoso Castellón, Juez Principal, amparado en el artículo 128, numeral 3, del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, porque el señor Patricio Donoso –parte procesal en la misma- es hijo del primo hermano de su padre. Con alcance al Memorando Nº 146-TCE-AJDCE-2009 el Doctor Arturo Donoso Castellón manifiesta que por un lapsus calami en dicho memorando se hace referencia al artículo 128, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando lo correcto es el numeral 4 del mismo cuerpo normativo, esto es, por la "relación de amistad íntima con el sujeto político parte procesal del expediente 470-2009". Al respecto, de conformidad al artículo 72, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la segunda instancia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto se devuelve el expediente a Secretaría General, para que se dé cumplimiento a la norma invocada y por tanto sea este órgano pluripersonal de administración de justicia electoral el que conozca y resuelva lo que corresponda en la presente causa. Actúe el señor Secretario General. Cúmplase y notifíquese. F)Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA – TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ – TCE.-

Lo que comunico para los fines de ley

CERTIFICO.- Quito, 15 de septiembre de 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL